



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0261-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de junio de 2026

VISTO:

El Expediente N° 21-4010-26-8 que contiene el Oficio N° 46-2026-UNP-FCS-EPE, de fecha 10 de marzo de 2026, mediante el cual el Director de la Escuela Profesional de Estomatología solicita el pago de los servicios prestados por dos docentes bajo la modalidad de locación de servicios en el curso de Internado Hospitalario, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N°46-2026-UNP-FCS-EPE de fecha 10 de marzo de 2026, suscrita por el Director de la Escuela Profesional de Estomatología, dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; le solicita el pago de dos meses del curso de Internado hospitalario a los siguientes docentes de la Escuela Profesional de Estomatología en la modalidad de Locación de servicios: Diana Katherine Cruz Celi (16 horas semanales) y Elbert Ricardo Morales Rebaza (22 horas semanales); El curso corresponde al semestre académico 2025-II y la duración fue de 06 meses continuos desde el 12 de agosto del 2025 hasta el 13 de febrero 2026; Por lo mencionado se solicita el pago por la diferencia de 02 meses restantes correspondientes a los meses de febrero 2026 – marzo 2026 a los docentes responsables del curso;

Que, mediante Oficio N° 116-2026-UNP-FCS de fecha 12 de marzo del 2026, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita al Director General de Administración, se asigne presupuesto por actividades académicas realizadas por Docentes en la modalidad Locación de Servicio del Semestre Académico 2025-II Escuela Profesional de Estomatología correspondiente a Internado Hospitalario de la Facultad de Ciencias de la Salud.

DOCENTE	FECHA	CURSOS	HORAS PRÁCTICAS	MESES	MONTO POR MES	TOTAL A PAGAR
CRUZ CELI DIANA KATHERINE	FEBRERO A MARZO DEL 2026	INTERNADO HOSPITALARIO	16	2 MESES	2,000.00	4,000.00
MORALES REBAZA ELBERT	FEBRERO A MARZO DEL 2026	INTERNADO HOSPITALARIO	22	2 MESES	2,000.00	4,000.00

Que, mediante Oficio N° 909-2026-ABAST-UNP de fecha 25 de marzo de 2026, suscrita por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Unidad de Presupuesto se sirva ordenar a quien corresponda efectúe la asignación de cobertura presupuestal para el pago de la planilla de los docentes en la modalidad de Locación de servicios de Internado Hospitalario 2025 II correspondiente de febrero a marzo 2026 I, Solicitado por la Escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, según detalle: 1. Cruz Celi Diana Katherine 2. Morales Rebaza Elbert Ricardo;

Que, mediante Memorándum N° 0564-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 28 de abril del 2026, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto informa que, habiendo programado gasto en el presente año, se asigna cobertura presupuestaria para el pago en modalidad Locación de Servicio del SEM 2025-II Escuela Profesional de Estomatología Correspondiente a Internado Hospitalario de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura,

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0010 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA
3. GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS
4. CLASIFICADOR	2.3.2.7.3.2 0010 S/ 8,000.00
5. MONTO TOTAL	S/ 8,000.00

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD (EXP N° 021-4010-26-8) MEMORANDUM N° 0564				R.CU.N007-CU-20252	
N°	DOCENTES	N° DE HORAS	PAGO MENSUAL X HORA	PARTIDA	FEBRERO Y MARZO
ROTACION PERIFERICA MINSA 2025-II					
1.	CRUZ CELI DIANA K.	16	S/2,000.00	2.3.2.7.3.2	S/4,000.00
2.	MORALES REBAZA ELBERT R.	22	S/ 2,000.00		S/4,000.00
MONTO TOTAL					S/8,000.00

Que, mediante Informe N° 279-2026-ABAST-UNP de fecha 01 de junio de 2026, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento recomienda al Director General de Administración, tras haber revisado que el área usuaria habría confirmado la ejecución de dichos servicios de cursos de docentes detallados en el cuadro siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0261-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de junio de 2026

DOCENTE	FECHA	CURSOS	HORAS PRACTICAS	MESES	MONTO POR MES	TOTAL A PAGAR
CRUZ CELI DIANA KATHERINE	FEBRERO A MARZO DEL 2026	INTERNADO HOSPITALARIO	16	2 MESES	2,000.00	4,000.00
MORALES REBAZA ELBERT	FEBRERO A MARZO DEL 2026	INTERNADO HOSPITALARIO	22	2 MESES	2,000.00	4,000.00

Que, luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa los montos detallados en el numeral 4.1 de dicho informe, debiendo para coordinar con la Oficina Central de Asesoría Jurídica Interna, o si espera que los proveedores ejerzan la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la Entidad, mediante indemnización debiendo tenerse en cuenta que ellos podría implicar un mayor costo económico a la Entidad así como deslinde de responsabilidad;

Que, mediante **Informe N°750-2026-OCAJ-UNP** de fecha 17 de junio de 2026, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica hace saber al Director General de Administración su Opinión Legal, concluyendo que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder por el reconocimiento de la deuda a favor de doña Cruz Celi Diana Katherine y don Morales Rebaza Elbert, por prestar sus servicios como docentes en la modalidad de locación de servicios en el Internado Hospitalario 2025-II de la Facultad de Ciencias de la Salud, durante los meses de febrero a marzo del 2026, máxime si mediante Memorandum N° 0564-2026-UP-OPYPTO-UNP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto a la Jefa de la Unidad de Presupuesto están asignando la respectiva cobertura presupuestaria, ello a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adecuado, nos obligaría también el pago de intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; Se remita copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

De conformidad a lo señalado, se debe tener en cuenta que, en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

“... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnica Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación;

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (pago del bien o servicio), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0261-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de junio de 2026

Que, el artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 238-CU-2026, de fecha 14 de abril de 2026, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 120.4 Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia (...)”. “(...) 120.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 120.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 120.17 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos, y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable reconocer mediante indemnización por enriquecimiento sin causa las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - RECONOCER el importe adeudado a favor de los locadores de servicios Diana Katherine Cruz Celi y Elbert Ricardo Morales Rebaza, quienes prestaron servicios en el Internado Hospitalario 2025-II de la Escuela Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, durante los meses de febrero y marzo de 2026, por el monto total de S/ 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 Soles), en mérito al Memorándum N.º 0564-2026-UP-OPYPTO-UNP, Informe N.º 279-2026-ABAST-UNP e Informe N.º 750-2026-OCAJ-UNP, bajo la figura de enriquecimiento sin causa, conforme al siguiente detalle:

DOCENTE	FECHA	CURSOS	HORAS PRACTICAS	MESES	MONTO POR MES	TOTAL A PAGAR
CRUZ CELI DIANA KATHERINE	FEBRERO A MARZO DEL 2026	INTERNADO HOSPITALARIO	16	2 MESES	2,000.00	4,000.00
MORALES REBAZA ELBERT RICARDO	FEBRERO A MARZO DEL 2026	INTERNADO HOSPITALARIO	22	2 MESES	2,000.00	4,000.00

ARTÍCULO 2º. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura que realicen las acciones administrativas correspondientes para la cancelación de la obligación reconocida en el artículo precedente, conforme a la normatividad vigente, disponibilidad financiera de la Entidad y programación de pagos que determine la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO 3º. - CARGAR, el egreso que irroque el cumplimiento de la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto institucional vigente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal informada mediante Memorándum N.º 0564-2026-UP-OPYPTO-UNP, conforme al siguiente detalle:

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0010 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA
3. GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS
4. CLASIFICADOR	2.3.2.7.3.2 0010 S/ 8,000.00
5. MONTO TOTAL	S/ 8,000.00

ARTÍCULO 4º. - DISPONER que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Piura, a efectos de que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados.

ARTÍCULO 5º. - HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a las Unidades de Tesorería, Contabilidad, Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6º. - NOTIFICAR la presente resolución a los Administrados, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
C.c.: RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
OCAJ
INT
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

